



ACUERDO CG54/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL CIUDADANO FERNANDO CRUZ MIRANDA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEITIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- III. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-

CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- IV. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- V. Con fecha diecisiete de abril del dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.
- VI. Con fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *“Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- VII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IX. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el

expediente SUP-RAP-46/2020.

- X.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- XI.** Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprobó modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- XII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- XIV.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, el formato de manifestación de intención del C. Fernando Cruz Miranda, para aspirar a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del estado de Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XV.** En fecha once de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2020 *“Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado de Sonora, presentada por el C. Fernando Cruz Miranda, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”*.

- XVI.** En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía electoral de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Fernando Cruz Miranda, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y peticiones a este organismo electoral.
- XVII.** En fecha de ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo CG20/2021 *“Por el que se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, presentadas por la C. Petra Santos Ortiz, en su carácter de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora”*.
- XVIII.** En fecha once de enero de dos mil veintiuno, la C. Petra Santos Ortiz interpuso ante este Instituto Estatal Electoral, juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos en contra del CG20/2021, mismo fue debidamente remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIX.** En fecha de veinte de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave SUP-JDC-67/2021 y acumulado, mediante el cual resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG20/2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver la petición presentada por el C. Fernando Cruz Miranda, en términos de lo establecido por los artículos 1, 8, 35, 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 16 y 22 de la Constitución Local; los artículos 103, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41 Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LIPEES.
8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
9. El artículo 110, que establece como fines de este Instituto Estatal Electoral, lo siguiente:

“I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

III.- Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado;”

10. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

11. Que el artículo 8º de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En razón de lo anterior, debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el ciudadano Fernando Cruz Miranda, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local, así como demás normatividad aplicable.

Ahora bien, en la petición de mérito, se presentan una serie de consideraciones y se concluye solicitando en esencia lo siguiente:

“...

1).- La suspensión del calendario electoral en nuestro Estado hasta que el protocolo establecido por nuestras autoridades de salud (semáforo verde) nos brinde la confianza y la certidumbre que todos requerimos. Resguardando con esto uno de los Derechos Humanos a los que nuestro país está adherido Internacionalmente. “El Derecho a la Integridad Personal”

2).- No podemos aspirar ingenuamente a contar con las condiciones sanitarias óptimas para la próxima elección programada el 6 de junio del 2021. Por lo tanto, solicito la suspensión de esa fecha, hasta que se pueda garantizar a la población Sonorense un espacio de participación seguro y que además esté avalado por nuestras autoridades sanitarias (semáforo verde). Otro Derecho Humano a los que México se encuentra adherido: “El Desarrollo de los Derechos Sociales Y Culturales Progresivos”.

Demasiadas advertencias han sido vertidas por los especialistas en la materia dentro del Estado como para no implementar sus sugerencias e indicaciones.

3).- Solicitó omitan en su totalidad la fase de recaudación de respaldo

ciudadano en Sonora a quienes hayan alcanzado su registro satisfactoriamente, por estas condiciones extraordinarias en medio de las cuales estamos conviviendo.

...”

12. En relación a la solicitud de mérito, es importante destacar algunos puntos, en los siguientes términos:

- a) Que mediante el Acuerdo CG38/2020 relativo al Calendario Integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 aprobado por el Consejo General en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se dio cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020, ajustando los plazos de conclusión del periodo de precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, en los términos establecidos por el propio INE.

En ese sentido, el INE determinó que en el estado de Sonora, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, sería el veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

- b) En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, el cual se amplió para concluir el 31 de enero de 2021, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

De igual manera, tenemos que el INE a través del referido Acuerdo, confirmó la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en el caso de Gubernaturas en el estado de Sonora, siendo ésta el día 23 de enero de 2021 para quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, y solo por lo que corresponde al C. Jorge Luis Aragón Millanes será el 26 de enero de 2021, en virtud de que a dicho aspirante se le recorrió la fecha de término del referido plazo, toda vez que él inició tres días después del día 15 de diciembre de 2020 (fecha en la que dio inicio el plazo para recabar apoyo ciudadano para

todos(as) los aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura) con los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, tal y como se estableció en el Acuerdo CG82/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Es importante precisar que, para el caso que nos ocupa el INE mediante el citado Acuerdo, estableció lo siguiente:

“Es necesario precisar que en los casos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, el 5 de marzo inician las campañas electorales de los respectivos cargos a elegir, razón por la cual, no resulta viable modificar el término del periodo para recabar apoyo ciudadano, más allá del 23 de enero, en virtud de que, de no ser así, no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización sean aprobados antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas.”

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia, considerando la viabilidad como a continuación se indica:

1)...

2) Como ya se ha referido, no resulta viable modificar los calendarios de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes al cargo de la Gubernatura de los estados de Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como en el estado de Nuevo León por los tres cargos (Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos) más allá del 23 de enero ya que eso permite que los dictámenes y resoluciones sean conocido por el CG, con plazos acortados el 26 de febrero; esto debido que el 5 de marzo inician las campañas electorales en las referidas entidades.

...”

- c) En fechas veinticuatro y veintiocho de diciembre de dos mil veinte, así como seis de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos mediante los cuales la C. Petra Santos Ortíz, aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, misma solicitud que fue atendida por el Consejo General, mediante Acuerdo CG20/2020, mediante el cual se establecen una serie de fundamentos y consideraciones por los cuales se resuelven como improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Derivado de lo anterior, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, la C. Petra Santos Ortiz interpuso ante este Instituto Estatal Electoral, juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos en contra del CG20/2021, mismo fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y respecto el cual, dicha autoridad jurisdiccional, en fecha de veinte de enero de dos mil veintiuno, dicto resolución dentro del expediente identificado bajo clave SUP-JDC-67/2021 y acumulado, mediante el cual resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG20/2021, bajo las consideraciones siguientes:

“En efecto, la responsable, en el acuerdo reclamado, estableció, entre otras cosas, que tal como lo estableció el INE, en el caso del estado de Sonora, el cinco de marzo iniciarán las campañas para la gubernatura del estado, razón por la cual no era viable modificar el término del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, más allá del veintitrés de enero, pues de otra manera no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización fuera aprobados por el mismo INE, antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas, por lo que la modificación que realizó el CG del INE mediante acuerdo INE/CG04/2021, ajustó el periodo de apoyo de la ciudadanía hasta donde fue posible, para que dicha autoridad pudiera cumplir con las responsabilidades que tiene a su cargo.

Tal consideración en que se sustentó la responsable, no controvertida por la actora, razón por la cual, dada su preponderancia, debe permanecer incólume, rigiendo el sentido del acuerdo en que se emitió, lo que torna inoperantes los agravios hechos valer.

Pero además, cabe decir que el CG del INE ejerció la facultad de atracción para ajustar el momento de conclusión del periodo correspondiente a la obtención del apoyo de la ciudadanía; por ende, el Instituto local no está en aptitud jurídica de modificar el plazo a que se refiere la impugnante.

En efecto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la atracción es la atribución que tiene el INE, de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Ahora bien, el CG del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Dicho acuerdo se encuentra firme.

Posteriormente, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021, el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente establecidos.

Así, las cosas, al haber ejercido la autoridad electoral federal la facultad de atracción respecto de tal aspecto del proceso electoral en Sonora, el Instituto

local no está posibilitado jurídicamente para modificar el referido plazo, lo que torna inoperantes los agravios de que trata.

Consecuentemente, dado lo inoperante de los agravios hechos valer, lo que procede es confirmar, en lo que es materia de impugnación el acuerdo CG20/2021.”

13. Conforme lo que se señala en el considerando anterior, queda claro que lo respecta al plazo que tienen las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Sonora, mismo que dio inicio desde la fecha quince de diciembre de dos mil veinte y fenece el día veintitrés de enero del presente año, es una cuestión que respecto a la cual ya se pronunció este Consejo General de conformidad con lo mandatado por el INE, mismo pronunciamiento que se encuentra confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. Ahora bien, de una lectura general de la solicitud propuesta por el C. Fernando Cruz Miranda, se advierte que en esencia pone a consideración de este Instituto Estatal Electoral, la suspensión del calendario electoral y de la fecha establecida para la próxima elección que se celebrará el día 06 de junio de 2021 en el Estado de Sonora, y por ende la suspensión de la fase de recaudación de apoyo ciudadano, hasta en tanto las autoridades sanitarias emitan una declaración de semáforo verde, en relación a la contingencia sanitaria derivado de la pandemia por Covid-19 que acontece en el país.

En relación a lo anterior, es de conocimiento público que en fecha siete de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdos CG31/2020 y CG32/2020 el Consejo General declaró formalmente el inicio del proceso electoral 2020-2021 y emitió el Calendario Integral que regirá las actividades de dicho proceso, mismo que fue modificado en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo CG38/2020.

Ahora bien, de igual manera es de conocimiento público, que actualmente conforme la Organización Mundial de la Salud, nos encontramos ante una pandemia derivado del brote de coronavirus Covid-19; así como que las autoridades de salud de nuestro país, declararon el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que se establecieron diversos protocolos y medidas al respecto.

En concordancia con lo anterior, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, por parte de las autoridades electorales como el INE y este Instituto Estatal Electoral, en conjunto se han adoptado diversas medidas necesarias e indispensables para salvaguardar el derecho a la salud, y al mismo tiempo, garantizar la democracia de nuestro país y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana.

En dicho tenor, todas y cada una de las actividades señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral ordinario local 2020-2021 emitido por el Consejo General, se han desarrollado con la mayor precaución para salvaguardar la salud de las personas involucradas en cada una de ellas, para ello, se han adoptado diversas medidas y se ha hecho uso de herramientas tecnológicas, para en la medida de lo posible evitar los contactos innecesarios, así como situaciones que conlleven aglomeraciones.

Una de las actividades, que ha seguido su ritmo de una manera óptima, es precisamente el tema de candidaturas independientes, que como sabemos, desde el día veintidós de octubre de dos mil veinte, que se emitió la Convocatoria Pública para la ciudadanía que estuviera interesada en postularse a candidaturas independientes para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, este organismo electoral, con todos los esfuerzos y medidas necesarias que conlleva privilegiar el derecho a la salud de la ciudadanía, ha llevado a cabo todos los trabajos tendientes para favorecer y garantizar los derechos políticos y electorales de las personas que se han interesado en participar en las próximas elecciones mediante una candidatura independiente.

15. Establecido lo anterior, este Consejo General determina que no ha lugar con lo solicitado por el promovente, en virtud de que la suspensión del calendario electoral, de la fecha establecida para la próxima elección que se celebrará el día 06 de junio de 2021 en el Estado de Sonora, así como de la fase de recaudación de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, implicaría que este organismo electoral dejara de atender sus atribuciones encomendadas por los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 110 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral.

La Constitución Federal indica, dentro de su artículo primero, señala la obligación de todas las autoridades de interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, las normas constitucionales tanto federal como local, tutelan como derecho fundamental el de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular; mismo derecho que se encuentra previsto en los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, así como 16 fracciones I y II de la Constitución Local, respecto del cual se señala como derechos y prerrogativa de la ciudadanía, poder votar y ser votada para los diversos cargos de elección popular en el Estado.

Lo anterior, es una prerrogativa fundamental de la ciudadanía que forma parte de nuestro país, y dichos derechos político electorales son la base que sostiene el Estado democrático de México. Por las autoridades electorales

como el INE y este Instituto Estatal Electoral, tienen como uno de sus principales fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

En dicho orden de ideas, tenemos que actualmente nos encontramos en pleno desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual se celebrará la jornada electoral el día 06 de junio del 2021 para elegir a las personas que ostentaran el cargo de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Sonora, durante el periodo 2021-2024.

En dichos términos, a pesar de la situación de contingencia sanitaria que acontece, este organismo electoral ha llevado y seguirá llevando a cabo con éxito todas y cada una actividades que forman parte del proceso electoral para garantizar que se lleve a cabo la jornada electoral 2021 de una manera óptima, garantizando que se haga efectiva la voluntad de la ciudadanía sonorense para elegir a las personas que ostentaran los cargos de elección popular en el Estado.

16. En dichos términos, de conformidad con los fundamentos y consideraciones establecidos en el presente Acuerdo, derivado de una interpretación funcional del orden jurídico electoral, este Consejo General brinda atenta respuesta a la consulta planteada por el C. Fernando Cruz Miranda, conforme los fundamentos, motivaciones y precisiones referidas en los considerandos 12, 13 y 14 del presente Acuerdo.
17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General, tiene por desahogada la consulta formulada por el C. Fernando Cruz Miranda, en su calidad de aspirante a candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Sonora, en los términos planteados en los considerandos 12, 13 y 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al promovente.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por seis votos a favor y uno en contra por parte del Consejero Mtro. Daniel Rodarte Ramírez lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG54/2021 denominado "*POR EL QUE SE RESUELVE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL CIUDADANO FERNANDO CRUZ MIRANDA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE SONORA*", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno.